

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/298/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/298/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio 00578920.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promueve el presente medio de impugnación el siete de julio de dos mil veinte, con motivo **la entrega de información incompleta y la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/298/2020**; se requirió, al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de agosto de dos mil veinte

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud de acceso a la información pública**, la cual **se hizo consistir en:**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**"SOLICITO SE ME ENTREGUE UNA RELACION EN FORMATO EXCEL, PDF, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO, DE LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE JUNIO DE 2020, CON LA EMPRESA (RAZON SOCIAL) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V.**

**EN CASO DE ENCONTRARSE UNO O MAS CONTRATOS CON DICHA RAZON SOCIAL, SOLICITO SE ME HAGAN ENTREGA EN FORMATO PDF. DE DICHS CONTRATOS Y SUS ANEXOS."**(Sic)

De igual forma, debe considerarse la omisión de **respuesta** por parte del Sujeto Obligado como se aprecia en la captura de pantalla cuyo contenido es el siguiente:

SYSTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

Se adjunta archivo con oficio, con información solicitada.

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

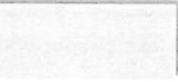
Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**"NO SE ENCUENTRA NINGUN DOCUMENTO ADJUNTO QUE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD"(Sic)**

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso esencialmente realizó las siguientes manifestaciones:



**CESPT**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RECURSO DE REVISIÓN:  
RIZ298/2020.  
SUJETO OBLIGADO:  
COMISIÓN ESTATAL  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
TUJUANA.

CRISTINA GABRIELA GARDOÑO CASAS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento a los puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo emitido en fecha 27 de Julio de 2020 dentro del expediente correspondiente al recurso de revisión RR0298/2020 y notificado vía correo electrónico y SIGEM-SICOMI en fecha 17 de agosto de dos mil veinte, en tiempo y forma comparezco ante Usted y

**E X P O N G O**

Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión, resulta cierto el argumento del ciudadano, quien se inconforma en virtud de que **NO** se adjuntó documento de respuesta, y efectivamente por una omisión involuntaria no se adjuntó el documento, que contiene la respuesta del Departamento de Bienes y Servicios de esta Presidencia, para lo cual me permito señalar las acciones por parte de CESPT, para el debido acceso a la información y la garantía constitucional del ciudadano recurrente, y que constan de los siguientes:

1. En fecha 24 de agosto de 2020, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio A202013588 mediante el cual sujeta la información al Departamento de Bienes y Servicios de CESPT, dándose fecha límite de respuesta el día 26 de Junio de 2020.
2. En fecha 29 de junio de 2020 esta Unidad de Transparencia en alcance al oficio A202013588 adjunto por segunda ocasión la información, mediante oficio A202013904 en virtud de que no se había dado respuesta, cabe señalar que en esa fecha nos encontramos en suspensión de términos en materia de transparencia, sin embargo en el compromiso de cumplir con la transparencia y respecto a los derechos ciudadanos en esta materia, se siguió llevando con las medidas sanitarias los trabajos relacionados con esta materia.



INSTITUTO  
PROTECCIÓN



3. En fecha 29 de Junio de 2020, el Departamento de Bienes y Servicios de CESPT, dio respuesta a la solicitud 00578920, mediante oficio A202013927.
4. En fecha 29 de Junio de 2020, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía INFOMEX, sin embargo de manera involuntaria se omitió adjuntar del oficio, que debía responder a lo peticionado por el recurrente.

Ahora bien, cabe señalar que CESPT, No ha celebrado contrato alguno, con la persona moral, ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA, S.A. DE C.V., en consecuencia no obran en los archivos contratos de dicha moral en esta Comisión Estatal de Servicios Públicos.

Cabe señalar, que una vez recibido el acuerdo de radicación de este recurso, esta Unidad de Transparencia, solicito de nueva cuenta al departamento de bienes y servicios, se corrigiera de la respuesta que había emitido, y es el caso que mediante oficio A202018902, de fecha 18 de agosto de 2020, confirma su respuesta.

Y toda vez que como se manifestó anteriormente, al recurrente le asiste la razón toda vez que efectivamente NO fue adjuntada la respuesta a su petición, por lo que no existen argumentos que desarrollen ante un error de la suscrita, y que de manera involuntaria ocasionaron una violación a los derechos elementales del recurrente, por lo que se adjuntan al presente, los oficios A202013586, A202013894, A202013927 y A202018902.

En cuanto a lo solicitado en el punto de acuerdo TERCERO, relativo a la dirección a donde se puede dirigir se hace de su conocimiento que el correo oficial para oír y recibir notificaciones de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana es [crisliana.garduño@cespt.gob.mx](mailto:crisliana.garduño@cespt.gob.mx)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Termine por realizarse las manifestaciones contenidas en la presente contestación del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente.

**SEGUNDO:** Termine por proporcionado el correo electrónico [crisliana.garduño@cespt.gob.mx](mailto:crisliana.garduño@cespt.gob.mx), para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO:** Proveer de conformidad.

Tijuana, Baja California a 19 de agosto de 2020.

*[Firma]*  
**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.



**CESPT**  
 COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA

A202013586

Tijuana B.C. miércoles, 24 de junio de 2020

**ANTONIO ROSALES CABRERA**  
**JEFE DE BIENES Y SERVICIOS**  
**D. BIENES Y SERVICIOS**  
**PRESENTA**

Con fundamento en los artículos 122, 129, 130, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 115, 122, 123, 125 de la Ley de Transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con No. de Folio 00578920 y que a la letra dice:

**SOLICITO SE ME ENTREGUE UNA RELACION EN FORMATO EXCEL, PDF, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO, DE LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE JUNIO DE 2020, CON LA EMPRESA (RAZON SOCIAL) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V. EN CASO DE INCUMPLARSE UNO O MAS CONTRATOS CON DICHA RAZON SOCIAL, SOLICITO SE ME HAYA ENTREGA EN FORMATO PDF. DE DICHO CONTRATOS Y SUS ANEXOS.**

Por lo anterior, solicito a Usted proporcionar dicha información en los términos solicitados a más tardar el día 26 de Junio de 2020, *si la información excede el límite de 500 MB o si más de un archivo favor de enviarlo en zip/comprimido*, así mismo aprovecho para informar a Usted que de las respuestas recibidas por su departamento, no se detectó la observación de enviar hipervínculo cuando se excede de más de un archivo anexo, por lo que en lo sucesivo de no dar cumplimiento a los términos solicitados, se le tendrá por incumpliendo y solicitaré de nueva cuenta, por lo que ruego a Usted evitemos retrasos innecesarios y lograr una eficiencia en materia de transparencia.

**ATEYAMIENTO**



**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CSJ - Recurso Amparo Unidad - caso: TOR CABRERA, CESPT  
 CSJ - SERGIO ANTONIO ROSALES CABRERA - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, CESPT  
 CSJ - Antonio Rosales Cabrera  
 CSJ - Antonio Rosales Cabrera

INSTITUTO DE  
 TRANSPARENCIA

Y  
 LA



**CESPT**  
COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A202013894

Tijuana B.C. lunes, 29 de junio de 2020

**ANTONIO MORALES CARRERA**  
**JEFE DE BIENES Y SERVICIOS**  
**D. BIENES Y SERVICIOS**  
**PRESENTE:**

En alcance al oficio A202013586 de fecha 24 de junio de 2020, en el cual se le solicito informacion respecto a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con No. de folio 00578920 y que a la letra dice:

**SOLICITO SE ME ENTREGUE UNA RELACION EN FORMATO EXCEL, PDF, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO, DE LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE JUNIO DE 2020, CON LA EMPRESA (RAZON SOCIAL) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V. EN CASO DE ENCONTRARSE UNO O MAS CONTRATOS CON DICHA RAZON SOCIAL, SOLICITO SI ME HANAN ENTREGA EN FORMATO PDF. DE DICHSO CONTRATOS Y SUS ANEXOS.**

Y toda vez que no ha dado respuesta, se le solicita por SEGUNDA OCASTON, dicha informacion para el ~~dia de mañana~~ 30 de junio de 2020. Lo anterior, toda vez que en informacion no requiere mayor preparacion.

ATENTAMENTE

**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.E.P. SERGIO ANTONIO ROSETE VALDEZ - SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, CESPT  
C.E.P. ROBERTO LARROSA VALDEZ - DIRECTOR GENERAL, CESPT  
C.E.P. JOSE LUIS JARA MEMBRIZA - TITULAR DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CONTROL EN LA CESPT, CESPT  
C.E.P. ANTONIO MORALES CARRERA - JEFE DE BIENES Y SERVICIOS, CESPT  
0666/ajg



INSTI  
PROT



**CESPT**  
COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A202013927

Tijuana B.C. lunes, 29 de junio de 2020

**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**U. TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Asunto: Respuesta a su oficio A202013586 y  
A202013894.

Con relacion al oficio A202013586 de fecha 24 de junio de 2020 con fecha de vencimiento el 26 de junio del presente y A202013894 de fecha 29 de junio del 2020 con fecha de vencimiento para el dia de mañana 30 de junio de 2020, en el cual solicita informacion respecto a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida con No. de folio 00578920 y que a la letra dice:

**SOLICITO SE ME ENTREGAN UNA RELACION EN FORMATO EXCEL, PDF, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO, DE LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE JUNIO DE 2020, CON LA EMPRESA (RAZON SOCIAL) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V. EN CASO DE ENCONTRARSE UNO O MAS CONTRATOS CON DICHA RAZON SOCIAL, SOLICITO SE ME HANAN ENTREGA EN FORMATO PDF. DE DICHSO CONTRATOS Y SUS ANEXOS.**

Hacemos de su conocimiento, que en los expedientes que obran en el Departamento de Bienes y Servicios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, no se cuenta con contrato alguno con la empresa (razon social) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V.

Sin otro particular de momento, y aggradezco a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**ANTONIO MORALES CARRERA**  
**JEFE DE BIENES Y SERVICIOS**



C.E.P. ROBERTO LARROSA VALDEZ - DIRECTOR GENERAL, CESPT  
C.E.P. SERGIO ANTONIO ROSETE VALDEZ - SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, CESPT  
C.E.P. JOSE LUIS JARA MEMBRIZA - TITULAR DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CONTROL EN LA CESPT, CESPT  
C.E.P. ANTONIO MORALES CARRERA - JEFE DE BIENES Y SERVICIOS, CESPT



**BAJA CALIFORNIA**  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Bla. Federico Balleza No. 4053 C.P. 22430 Tijuana B.C. México  
www.cespt.gob.mx



A202018902

Tijuana B.C., martes, 18 de agosto de 2020

**CRISTINA GABRIELA CARDUÑO CASAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**U. TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

Asunto: **RESPUESTA A OFICIO A202017953**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al oficio A202018956 de fecha 17 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita confirmar la existencia de contratos celebrados con la empresa ORGANIZACIÓN DE COMERCIOS MORINGA, S.A. DE C.V., me permito informarle lo siguiente:-

Al respecto, me permito confirmar que al realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en este Departamento de Bienes y Servicios, **no se encontró información alguna con la empresa (razón social) ORGANIZACIÓN DE COMERCIOS MORINGA, S.A. DE C.V.**

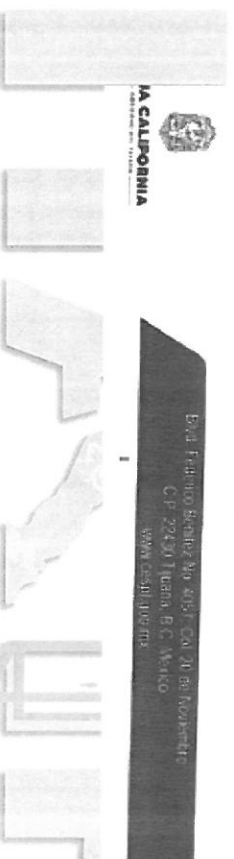
Sin más por el momento quedo atento para cualquier duda y/o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**ANTONIO MORALES CARRERA**  
**JEFE DE BIENES Y SERVICIOS**



C.E.P. SERGIO ARTURO NOGUEIRA MATAH, DIRECTOR GENERAL, CESPT  
C.E.P. ANTONIO MORALES CARRERA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, CESPT  
C.E.P. EDUARDO GARCÍA BARRAGÁN, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, CESPT  
C.E.P. EDUARDO GARCÍA BARRAGÁN, COORDINADOR DE LITIGACIONES POR ADOLESCENTES, CESPT  
C.E.P. MARIANA AMADOR, ABOGADA



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio/esgrímido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la **entrega de información incompleta y la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado** vertiendo al efecto los siguientes agravios **"NO SE ENCUENTRA NINGUN DOCUMENTO ADJUNTO QUE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD"** (sic), por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no dio certeza al recurrente de sus manifestaciones pues solo señaló que se adjuntó oficio de respuesta sin que aconteciera de manera real, situación que este Órgano Garante pudo constatar, además de que el mismo sujeto obligado así lo reconoció.

No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporciono diversos A202013586 y A202013894 mediante los cuales solicito al JEFE DE BIENES Y SERVICIOS, la información motivo de la solicitud, por lo que la respuesta fue que dentro de los expedientes que obran en ese departamento, no se cuenta con ningún contrato con la empresa ORGANIZACIÓN DE COMERCIOS MORINGA S.A DE C.V.

Así pues, se advierte que efectivamente se realizó una búsqueda exhaustiva al interior de la dependencia, sin embargo no se atendió a lo estipulado por los artículos 13, 14, 54, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en sus numerales 13, 14, 54, 131 y 132, como se muestra a continuación:

Artículo 13.- Se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados. En los casos en que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 14. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

[...]

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Expuesto lo anterior, y una vez que se realizó un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado a través de su contestación, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, no fue declarada formalmente la inexistencia de la información aludida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, con lo que se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00578920, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00578920, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

DETRANSPARENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercebe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintituno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de



igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL-FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA